

y de la justificacion que las acompañaba, y ordo
alos s.^{res} Fiscales de Gobierno y Cullones; ha
acordado, que esa Villa no innobe, en el decto
que tiene el referido seis por ciento, arreglandose
á lo que está prevenido en la R. Instruccion
y que en lo que mira á los dnos. que corresponden
á los s.^{nos} por los repartimientos, guarde tambien
la Villa, la costumbre que ha observado hasta
ahora; lo que participo á Vm. para su intelig.^a y que
haga saber á esa Villa en su Ayuntamiento
esta determinacion, á fin de que la observe puntual-
mente, dandome Vm. aviso de averlo practicado
assi, para noticiarlo al Consejo. Dios qñ.
Vm. m. a. como deseo. Madrid 14. de Sep.^{re} de 1711

Martin de Lezeta

P. Liz. D. Santiago de Oca Juez.